

ITE-CG 50/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE DETERMINA LA CASILLA QUE SERÁ OBJETO DE RECUENTO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ TEXOPA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 136/2016 por el que se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales en los Consejos General, Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4**. Mediante oficio INE/CJ/DNYC/SC/2375/2017 de fecha uno de febrero del año en curso, el Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral informó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que los lineamientos aprobados por el OPLE en Tlaxcala mediante Acuerdo ITE-CG 136/2016, podían aplicarse válidamente en la elección extraordinaria de Presidentes de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Especial celebrada en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.

- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 07/2017, por el cual se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **8.** En la Sesión citada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 08/2017, por el cual se prorrogó la vigencia de diversos Acuerdos, entre ellos el identificado como ITE-CG 136/2016, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **9.** En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- 10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 20/2017, por el que se determinó omitir la integración de Consejos Municipales Electorales en los municipios de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan en el Proceso Electoral Extraordinario 2017 y se declaró la asunción por parte del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de sus atribuciones y funciones.
- **11.** Dentro del periodo comprendido del diez al doce de mayo de dos mil diecisiete, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- 12. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de candidatos al cargo de Presidente de Comunidad, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Socialista, Partido MORENA, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido Alianza Ciudadana para el Proceso Electoral Extraordinario 2017 mediante los Acuerdos ITE-CG 40/2017, ITE-CG 41/2017, ITE-CG 42/2017, ITE-CG 43/2017, ITE-CG 44/2017, ITE-CG 45/2017 e ITE-CG 46/2017 respectivamente.
- 13. Derivado de las impugnaciones interpuestas por la Licenciada Dulce María Angulo Ramírez, Representante Propietaria del Partido Alianza Ciudadana, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en un primer momento en contra del Acuerdo ITE-CG 39/2017 y en un segundo momento contra la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete dictada en el expediente número TET-JE-031/2017, en Sesión Especial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 48/2017 por el que se modifica el Acuerdo ITE-CG 46/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SCM-JRC-12/2017.

14. El día cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2017 y,

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, numerales 6, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 34, 51 fracciones I, VIII, XXXVI, 242 fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales legales en la materia, aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, y toda vez que este Consejo asumió las funciones de los Consejos Municipales, es competente para determinar un nuevo escrutinio y cómputo, en los casos que la legislación así lo prevea.
- **II.** Organismo Público. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. Considerando que el Consejo General de este Instituto, ha asumido las funciones de los Consejos Municipales, y toda vez que es atribución de estos, el acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de Presidente de Comunidad en los casos expresamente señalados en la legislación, resulta necesario para este Consejo General, el emitir el presente Acuerdo a efecto de determinar la casilla objeto de recuento de la comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, Tlaxcala, en apego a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y máxima publicidad, que permitirá brindar certeza a la ciudadanía de dicha comunidad al respeto y salvaguarda de sus derechos políticos electorales.
- **IV. Análisis.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entre los órganos directivos del Instituto se encuentra la figura de *"Consejo Municipal"*, asimismo, el Libro Segundo, Titulo Segundo, Capitulo XIII en su Sección Segunda de la misma Ley, establece las reglas respecto a la instalación e integración de dichos Consejos y sus atribuciones.

Ahora bien, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, relativo a la elección de Presidentes de Comunidad de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala, se determinó la omisión en la integración de dichos Consejos, y se acordó que el Consejo General de este Instituto, asumiría sus funciones, entre ellas, el realizar el computo municipal de resultados de la votación para Presidentes de Comunidad.

En ese orden de ideas, el Capítulo II, Titulo Cuarto, Libro Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé lo relativo a dichos cómputos y considerando que los resultados para la Presidencia de Comunidad de San José Texopa, Xaltocan, Tlaxcala, son los que a continuación se enlistan:

	Sección	Casilla	(RC)	PS	morena	CANDENTO NO NECETTIAGO	VOTOS NULOS	Votacion Total
Totales	553	Básica 1/1	67	69	70	0	5	211

^{*}Tabla validada con los resultados plasmados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla básica de la sección 553 de la Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, Tlaxcala.

Se advierte que se actualizan las causales de recuento previstas en las fracciones X, inciso a) y XI del artículo 242 de la Ley Local en la materia.

Respecto al primer supuesto, el artículo señala:

a) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Lo anterior, se actualiza conforme a lo siguiente:

- 1) Que el total de la votación emitida es de 211 sufragios.
- 2) Que 5 de ellos corresponden a votos nulos.
- 3) Que los votos registrados para el Partido MORENA, corresponden a un total de 70.
- 4) Que los votos registrados para el Partido Socialista constan de un total de 69.
- 5) Que de lo anterior se advierte que la diferencia entre ambos es de 1 voto.

Lo cual nos lleva a la conclusión que la diferencia de votos nulos (5), es mayor a los votos entre el primer y segundo lugar (1).

La segunda causal en cita es la que corresponde a la fracción XI que en lo sustancial refiere:

XI. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo respectivo deberá procederá a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Dicha causal se actualiza, considerando:

- 1) Que el total de la votación emitida es de 211 sufragios.
- 2) Que el total de votos nulos corresponde a 5.
- 3) Que los votos registrados para el Partido MORENA, corresponden a un total de 70.
- 4) Que los votos registrados para el Partido Socialista constan de un total de 69.
- 5) Que el total de la votación emitida consta de 211 sufragios, la cual se considerará que equivale al 100 %, por lo que para determinar el porcentaje equivalente al partido MORENA se aplicaría la siguiente fórmula: Total de votos del Partido MORENA por 100 (70 x 100 =7000) entre el total de la votación emitida (7000/211), lo que nos da el porcentaje de 33.18.
- 6) Que utilizando la fórmula descrita en el párrafo anterior: el total de votos del Partido PS por 100 (69 x 100 =6900) entre el total de la votación emitida (6900/211) nos da el porcentaje de 32.70.

Con lo cual se aduce que la diferencia entre el primero (33.18) y segundo lugar (32.70) es menor a un punto porcentual, pues equivale a la diferencia de 0.47 %.

Ahora bien dilucidado lo anterior, se concluye que es procedente el recuento de la casilla básica de la Sección 0553, correspondiente a la Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, Tlaxcala, por lo que este Consejo General procederá a llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en la Sesión Permanente que tendrá verificativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 fracción I, de la multicitada Ley Electoral el día miércoles siete de junio del año en curso, la cual se desarrollará en términos de lo establecido por la legislación local aplicable, y lo contemplado en los *Lineamientos para el desarrollo de Cómputos Electorales en los Consejos General, Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, aprobados mediante Acuerdo ITE CG-136/2016, y prorrogados bajo Acuerdo ITE-CG 08/2017, para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla básica de la sección 0553 correspondiente a la Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, Tlaxcala.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones